

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez informando que dentro del término de traslado de los avalúos aportados por la perito Liliana Arcila Rivera, la apoderada de la parte demandante se pronunció y solicitó la corrección de los mismos en los siguientes puntos:

**PRIMERO:**

- A. Copió mal la identificación del bien inmueble ubicado en la calle 7 entre carrera 7 y 8, en el sentido de identificar el inmueble como Rural, siendo Urbano.
- B. Que el inmueble mencionado se encuentra en el municipio de Riosucio, cuando lo correcto es Pensilvania
- C. Que el sector donde está ubicado dicho inmueble es el Pintado, cuando la realidad es que el sector es Federación.
- D. Que la ubicación es en la vereda Jaguero, cuando no es vereda donde está ubicado el inmueble.
- E. Que la dirección del predio es autopista conexión pacifico cuando el inmueble no hace parte de ninguna autopista

Es de vital importancia que la Arquitecta LILIANA ARCILA, quien es la persona más idónea para precisarnos con exactitud la verdadera dirección del bien inmueble URBANO, nos colabore en ello, ya que en la documentación que se encuentra en las presentes diligencias, se prestan

---

para confusión, pues la identificación del bien inmueble URBANO aparece con tres direcciones, así: La primera dirección es la que figura en el Certificado de Tradición, ubicada en la calle 7 entre carrera 7 y 8 segunda manzana Noroeste Plaza Principal 7-6-55; la segunda dirección es la que figura en la factura del impuesto predial Calle 7 7-19 y la tercera dirección es la que figura en la nomenclatura de la puerta que es 7-27, de la calle 7.

En el informe pericial, la Doctora LILIANA ARCILA en la página 2 con título MEMORIA DESCRIPTIVA, hace relación al bien inmueble en la **Calle 7 N° 7-27**, en la página 5 del informe, que lleva por título LOCALIZACIÓN menciona que la ubicación del inmueble es la **Calle 7 Carrera 7 N° 7-19. Y**

**SEGUNDO:**

Con relación al avalúo del segundo bien inmueble, la perito identifica el predio como URBANO, incurriendo en una imprecisión, cuando la realidad es que es RURAL.

De igual forma, dentro del término de traslado, el apoderado de la parte demandada presentó objeción a los avalúos aportados; toda vez que, argumenta que se incluyeron predios que no fueron objeto de la inspección judicial practicada por el Juzgado.

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 23 de noviembre de 2023

**JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO DE TRÁMITE No. 542

<b>PROCESO:</b>	<b>PRUEBA EXTRAPROCESAL (INSPECCIÓN JUDICIAL)</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA LOPEZ PINEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS JOSE OROZCO ARIAS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17541-40-89-001-2023-00028-00</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el juzgado a resolver los pronunciamientos de las partes respecto de los avalúos allegados, así:

1. En primer lugar, respecto del pronunciamiento de la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la corrección de los avalúos aportados, **se le corre traslado** a la perito Liliana Arcila Rivera por el término de tres (3) días, para que proceda de conformidad.

2. Ahora bien, frente a la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada, la misma se restringe a procesos de conocimiento del Juez de familia, aunado a que por tratarse de una actuación de parte, los dictámenes periciales, pueden ser objeto de contradicción de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, en el proceso en el que se allegue:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

...PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”.

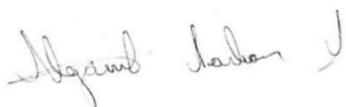
En el evento en que cualquiera de las partes no esté conforme frente al dictamen pericial aportado podrá contradecirlo ya sea solicitando la comparecencia del perito en la audiencia, aportar otro dictamen, o realizar ambas actuaciones, lo cual se debe adelantar en el proceso respectivo donde se vaya a aportar el avalúo, pues se recuerda a las partes que el asunto que nos ocupa únicamente se trata de una prueba extraprocésal de

inspección judicial donde el único fin era verificar los inmuebles y con ello se realizaría un avalúo.

Aunado a ello, considera e juzgado que los avalúos allegados por la perito corresponden a los inmuebles que fueron objeto de las inspecciones judiciales realizadas por el Despacho los días 17 y 18 de agosto de 2023, pues nótese que la auxiliar de la justicia únicamente aportó dos avalúos, esto es el del bien inmueble urbano ubicado en la calle 7 entre carreras 7 y 8 de esta localidad y del predio Rural El Edén que comprende otros predios como la Secreta ubicado en la Vereda Los Medios de este Municipio, y que fueron los lugares donde el juzgado acudió a realizar las inspecciones judiciales como se puede corroborar con las fotos impregnadas en cada avalúo.

**3.** Finalmente, una vez aportados nuevamente los avalúos debidamente corregidos, conforme se advirtió en el primer punto, se **ordena el archivo** del presente asunto sin necesidad de auto.

### NOTIFÍQUESE



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>PENSILVANIA, CALDAS</b></p> <p>Por Estado No. 085 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Pensilvania, 24 de noviembre de 2023</p> <p>JUAN JOSE MORENO MONTOYA Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Alejandro Pachon Londoño**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e370b07e878a7bd0fcb2e00be0c1d7b0aa942579b9d6e664f6fcbc7b438e4be2**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**